

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO

DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, once (11) de diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de nulidad de contrato de permuta por objeto ilícito
Demandante:	Deicis Merchán Peñaranda
Demandado:	José Isidro Sánchez Godoy
Radicado:	950013189001-2022-00071-00
Tipo de auto:	Auto Sustanciación

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en audiencia inicial que se llevó a cabo el pasado 27 de octubre de 2023, la suscrita operadora judicial decretó como pruebas de oficio requerir a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que emitiera la clarificación de los bienes inmuebles señalados en el oficio civil JPRCTOSJ No. 001 del 10 de noviembre de 2023 y reiteración de Oficio Civil N° 004 del 28 de noviembre del año en calenda, así como también requerir a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, a efectos de que se expidieran certificaciones de los predios señalados en el Oficio Civil JPRCTOSJ No. 002 del 10 de noviembre de 2023 y el Oficio Civil JPRCTOSJ No. 003 del 28 de noviembre del hogaño.

Sin embargo a pesar de haber sido requeridos en dos ocasiones, únicamente se recibió respuesta por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico-CDA el día 29 de noviembre de 2023, la cual fue

puesta en conocimiento a las partes procesales para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 170 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se torna se torna imprescindible fijar nueva fecha para el desarrollo de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para el día **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **02:00 pm**, a efectos de garantizar que la Agencia Nacional de Tierras emita concepto de clarificación según lo deprecado.

En ese sentido se ordenará por Secretaría oficial por tercera y última oportunidad a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, proceda a dar respuesta de lo ordenado, so pena de los **PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ** establecidos en el artículo 44 del CGP.

Una vez sea allegada la prueba solicitada y sin necesidad de orden adicional, póngase en conocimiento a las partes para que se pronuncien por el término de tres (03) días a partir de su recibido, en lo que estimen pertinente conforme a lo previsto en el artículo 110 del CGP.

Se informa que la audiencia ordenada en el presente auto,

se realizará de manera virtual, conforme al Acuerdo PCSJA22 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegia el uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En Consecuencia, se les solicita a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora señalada.

Se advierte que para conectarse solo se deberá hacer clic en el link que se adjunta a continuación:

Link: <https://call.lifesizecloud.com/20124272>

Ante la imposibilidad de conectarse por no tener acceso a las tecnologías, podrán comparecer al despacho, donde se garantizará la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de San José Del Guaviare.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE fecha para que se lleve a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para el día **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **02:00 pm.**

SEGUNDO: Por Secretaría **OFICIAR** por tercera y última oportunidad a la Agencia Nacional de Tierras para que dentro del término de **diez (10) días siguientes** a su recibido, allegue con destino a este proceso, clarificación de los bienes inmuebles reseñados en la parte motiva del presente auto, so pena de los poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Una vez sea recopilada la prueba solicitada y sin necesidad de orden adicional, póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días a partir de su recibo, a fin de que se pronuncien en lo que estimen pertinente conforme a lo previsto en el artículo 110 del CGP.

(Firmado Electrónicamente)
LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES
Jueza

Firmado Por:
Lina Fernanda Aguirre Montes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 03
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c829867a3279b344f8908e40728fda587ca3ee9e700dbd3d2da768b11ca8e9b**

Documento generado en 11/12/2023 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>